

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2017-GORE ICA- LEY N° 29230/SNIP 177375

EJECUCION Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA
" MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 22716 CARLOS NORIEGA JIMENEZ DEL ASENTAMIENTO
HUMANO SANTA CRUZ, DISTRITO DE PARACAS – PISCO -ICA"

Siendo las 10:00 horas del día 14 de junio del 2017, se reunieron en la Sub Gerencia de Abastecimiento los miembros titulares del Comité Especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA" MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 22716 CARLOS NORIEGA JIMENEZ DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ, DISTRITO DE PARACAS – PISCO -ICA"**, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0195-2017-GORE-ICA/GR, de fecha 17 de mayo del 2017, integrado por Sr. **VICTOR ANDRES HOSTOS CHIMPITAZI**, Presidente, Sr. **JORGE LUIS MEZA DE LA CRUZ**, Primer Miembro ; y Sr. **ANANIAS FERNANDEZ CONDORI**, Segundo Miembro.

Seguidamente se deja constancia que, los postores adquirientes a las bases presentaron las siguientes Consultas y Observaciones de acuerdo a lo establecido en el horario y calendario según detalle.

EMPRESA: MINSUR

1. CONSULTA N° 01

Capítulo III: Del Convenio de Inversión

Como parte de los Requisitos para la suscripción del Convenio de Inversión se requiere que, entre otros, el postor presente la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado del Adjudicatario y/o de sus integrantes en caso de Consorcio, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Al respecto, a diferencia de los procesos bajo al ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario precisar que en el mecanismo de la Ley N° 29230 (Ley de Obras por Impuestos), y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 036-2017-EF, en caso la Empresa Privada no sea la ejecutora del proyecto se debe observar lo establecido en el artículo 26, numeral 26.2 del citado Reglamento, el cual señala que "Cuando el Proyecto involucre la participación de una o más empresas ejecutoras para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, distintas de la Empresa Privada, será suficiente que dichas empresas se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, según los registros que correspondan." (el subrayado es nuestro).

En ese sentido, en la medida que las empresas privadas que conforman el Consorcio, en su rol de Empresas financieras, no requieren estar inscritas dentro del Registro Nacional de Proveedores del Estado – RNP al no ser ejecutores del proyecto en el presente caso, estas deberían estar exceptuadas de la presentación de la constancia de no estar inhabilitadas para contratar con el Estado, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Sin perjuicio de ello, en base a medidas emitidas por el gobierno respecto a Simplificación Administrativa, el OSCE ha emitido el comunicado N° 005-2017-DRNP/OSCE, mediante el cual informa que a partir del 03 de abril de 2017 no se expedirá la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado como una medida para agilizar los contratos.

RESPUESTA:
DEL COMITÉ ESPECIAL
ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 01:

Con relación a la presente consulta el Comité Especial aclara que no es necesario la presentación de la Constancia de no estar Inhabilitados o Suspendido para contratar con el Estado, toda vez que el OSCE, ha emitido comunicado N° 005-2017-DRNP/OSCE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COMITÉ ESPECIAL
ING. ANANIAS FERNANDEZ CONDORI
SEGUNDO MIEMBRO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COMITÉ ESPECIAL
ING. JORGE LUIS MEZA DE LA CRUZ
PRIMER MIEMBRO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL
ECON. VICTOR ANDRES HOSTOS CHIMPITAZI
PRESIDENTE

2. CONSULTA N° 02

Anexo 4 (Términos de Referencia) Numeral 6

En el numeral 6 el anexo 4 (Términos de Referencia), referido a la experiencia técnica de la empresa ejecutora, en lo que corresponde específicamente a la Documentación relativa a los factores de evaluación, se indica lo siguiente:

"La experiencia en ejecución de proyectos en general ejecutados en los últimos diez (10) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos diez (10) años se acreditará con copia simple de contratos de ejecución de proyectos y sus respectivos actas de recepción y/o conformidad. [...]"

Al haberse revisado el íntegro del contenido de las bases no se observa el criterio en virtud al cual se va a determinar el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo por parte de la empresa ejecutora. Únicamente se hace referencia a los documentos que se deben presentar para acreditar la experiencia en proyectos en general y en proyectos similares.

Consulta: Se solicita definir el criterio para cumplir con el requerimiento técnico mínimo referido a la experiencia de la empresa ejecutora en proyectos en general y en proyectos similares. Usualmente en este tipo de proyectos el requerimiento técnico mínimo se define en virtud al monto de inversión referencial del proyecto materia de la convocatoria.

RESPUESTA:

DEL AREA USUARIA

ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 02:

El comité Especial evaluado la respuesta del apoyo técnico (Área Usuaría) y revisado la Consulta concluye que.

Al haberse revisado la consulta hecha por postor Consorcio Minsur Tasa Libertador, se procede a incorporar al numeral 6, el criterio que defina como se comprobará la experiencia técnica de la empresa, por lo cual se agrega lo siguiente:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado mayor a 2 veces del monto referencial del proyecto, por la contratación de servicios generales, a la fecha de la presentación de ofertas."

"El postor debe acreditar un monto facturado igual o mayor a 1 vez del monto referencial del proyecto, por la contratación de servicios similares al objeto del proyecto, a la fecha de la presentación de ofertas"

En señal de conformidad este comité especial procede a la firma de la presente acta, siendo las 12:30 horas de la tarde del día 14 de junio del 2017.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL

ECON. VÍCTOR MOSTOS CHUMPITAZI
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COMITÉ ESPECIAL

ING JORGE LUIS MEZA DE LA CRUZ
PRIMER MIEMBRO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COMITÉ ESPECIAL

ING. ANA LUJÁN FERNÁNDEZ CONDORI
SEGUNDO MIEMBRO